

profesa á S. S. contuvo su justo resentimiento. Sin embargo, tanta moderacion no ha producido mas efecto que engreir y aleñar á los agentes de la influencia estrangera, los cuales no se han guardado de aconsejar y persuadir al santo padre que les diese comunicacion hasta de las cartas mismas, que habia recibido del emperador. S. M. queda advertido, por este solo hecho, para no volver á tomar nunca mas en adelante la regla de su conducta en sus propios sentimientos con respecto á los principes cuya situacion y cuyos peligros podrían interesarle; y asi es que, de hoy ya mas, hará tratar por medio de sus ministros todos los negocios que por motivos particulares de afecto se complacía en tratar por sí mismo. Y á la verdad que el emperador no habria debido temer que el primer egeemplo de un abuso de confianzas de un soberano le hubiese sido dado por el santo padre.

El infrascripto tiene pues orden espresa de declarar á S. Em. el cardenal legado, que S. M. el emperador está resuelto á no sufrir que en parte alguna de la Italia haya ministros de cualquiera potencia que sea con quien la Francia tenga guerra; por manera que si los gobiernos de los diferentes soberanos de Italia no toman medidas severas y seguras para establecer una policia que baste á impedir cualquier trama de los enemigos de la Francia

contra sus egercitos, S. M. se tendrá por autorizado y se creerá obligado á suplir por sí mismo esta falta.

El infrascripto cree además deber hacer observar en este lugar, que todo cuanto se haga para inspirar inquietudes á los pueblos de Roma y del estado eclesiástico, y á turbar de cualquier manera que sea el orden y la tranquilidad de aquel país, no podrá menos de acarrear resultados enteramente contrarios á los que los instigadores de tales desórdenes se pondrían obtener.

El infrascripto tiene por supérfluo hacer notar á S. Em., que el objeto de las observaciones precedentes, asi como las consecuencias que podrían resultar de la buena ó mala conducta de la corte de Roma, son absolutamente ajenas de los intereses de la Religion en todo aquello que es relativo á los principios y á los deberes espirituales. S. M. mirará siempre como un deber sagrado el estar á la creencia y á la práctica general de la Iglesia; pero al mismo tiempo está persuadido de que en medio de esta observancia estrecha de las reglas religiosas, queda libre é independiente en cuanto al mantenimiento de los derechos políticos, y de la disposicion temporal de los derechos de la tierra.

El infrascripto tiene el honor de renovar á

S. Em. el cardenal Caprara la seguridad de su mas alta consideracion.

Paris, 18 de abril de 1806.

CH. MAUR. TALLEYRAND.

Otra nota del mismo ministro al cardenal Caprara (1).

Cuando el infrascripto ministro de relaciones esteriorens hizo conocer pocos dias hace á S. Em. el cardenal Caprara la mucha pena con que veía S. M. la tendencia actual de las disposiciones de la corte de Roma, no esperaba por cierto tener que añadir tan pronto otra nueva queja á las que acababa de presentar, pues le sobraba motivo para persuadirse de que la santa sede, bien advertida de los peligros del sistema que había abrazado, adoptaría medidas de confianza y amistad hácia la Francia. Pero cada dia, que pasa, deja ver mas claramente las disposiciones enteramente contrarias en que se halla la corte de Roma, las cuales afectan en gran manera á S. M. Se han impuesto en Roma nuevas contribuciones al pueblo, haciendole creer que deben servir para cos-

(1) Véase Schoell, *Archivos históricos*, t. II, p. 51.

tear la subsistencia del egército francés, y se añaden á los impuestos las vejaciones para hacer resaltar con mas fuerza el odio contra la Francia. En medio de esto la santa sede no tiene ningun gasto que hacer para las tropas de S. M., siendo bien notorio que el emperador, por un efecto de su particular benevolencia hacia S. S., ha pagado siempre los gastos del paso de su egército. Así es que S. M. no ha podido menos de tener un gran disgusto, al ver que, bajo su nombre, se cargaba de impuestos á un pueblo, á quien ha manifestado siempre interés y amistad, ni puede ver en semejante medida mas que una injuria, cuya reparacion tiene derecho á reclamar; pues la continuacion de esta conducta no podría menos de corromper la opinion, y agriarla contra la Francia.

S. M. está ademas informado de que en Roma se reúne un gran número de gefes de bandas de facciosos. Estas reuniones no pueden de ningun modo verificarse, sin que lo sepa el gobierno romano, ni pueden tener por objeto sino el ataque de los franceses que deben ir á reunirse al egército. En una palabra, todas las circunstancias concurren para hacer conocer que se intenta renovar el sistema del cardenal Busca, haciendo de modo que aquellos que no tienen ninguna fuerza contra un egército, se ocupen por lo menos en dañar á los soldados rezagados ó dispersos. A. S. M. le es imposible creer que se

esté organizando secretamente bajo la aprobacion del santo padre un sistema tan extraño de ataque y de enemistad; pero, de cualquier modo que sea, descubriendo en Roma disposiciones hostiles de tal naturaleza, que sobrepujan ya lo que hacía la reina de Napoles en la época de su gran odio contra la Francia, S. M. debe, tanto á su propia dignidad, como á la seguridad de su ejército, el tomar las medidas convenientes para impedir estos siniestros manejos, y en consecuencia de ello no puede menos de hacer responsables hasta del menor atentado que se cometa contra cualquier soldado francés á todos aquellos que por razon de sus empleos y de su influencia dirigen en Roma estos sucesos. Y si hubiese entre ellos alguno que abusase mas particularmente, para daño y discordia del estado, del influjo que gozase sobre los demas por la eminencia de sus funciones, recaería muy especialmente sobre su cabeza la responsabilidad personal de la crisis que habría hecho sobrevenir en su patria.

S. Em. monseñor el cardenal Caprara conocerá muy bien cuan penoso sería para S. M. el verse obligado, una vez apurado el medio de las representaciones, á tomar medidas fuertes y convenientes para hacer cesar un estado de cosas tan contrario á todas las reglas de la prudencia, y á todos los deberes de la amistad.

El infrascripto desea que S. Em. monseñor el

cardenal Caprara, oponiendo sus consejos á los que podrían haber estraviado la política de la santa sede, procure atraerla á un sistema mas conforme á sus intereses, y mas satisfactorio para S. M. — A este fin ruega tambien á S. Em. que dirija esta nota á su gobierno, y que tenga á bien de aceptar las seguridades de su respetuosa consideracion.

Paris, 28 de abril de 1806.

Ch. Maur. TALLEYRAND.

Nota del mismo ministro al mismo legado acerca de los pretendidos derechos de la santa sede sobre la corona de Nápoles. (1)

El infrascripto ministro de relaciones exteriores tiene encargo especial de parte de S. M. el emperador de los Franceses para significar á S. Em. monseñor el cardenal Caprara, legado de la santa sede, la suma sorpresa que ha causado á S. M. una nota de M. el cardenal Consalvi con fecha de 26 de abril, cuyo objeto es someter la corona de Nápoles á los pretendidos derechos de la santa sede, que cayeron

(1) Véase Schoell, *Archivos históricos*, t. II, p. 99.

endesuetud largo tiempo hace, y acerca de los cuales no cabe ya en los tiempos presentes un nuevo examen.

S. M. tenía, á la verdad, sobrados motivos para creer que los ministros de Roma se hallaban bastante ilustrados, y con no menos justas intenciones para abstenerse de confundir tiempos y circunstancias, que en nada se parecen, y para no verse obligados á recordar el origen de una pretension sobre la cual la misma silla apostólica debería ser la primera que desease echar un velo para siempre.

S. M. no se ocupará aqui en investigar sobre que derechos se fundaba en la edad media la pretension de distribuir coronas y de arreglar los derechos temporales de los príncipes que se atribuía entonces la corte de Roma. Pero sí dirá, que las pretensiones de la silla apostólica sobre los estados, de que se compone el reino de Nápoles, pertenecen al mismo siglo, y al mismo sistema.

Si S. M. quisiese examinar los tiempos en que la santa sede ha dispuesto de los estados, y ha desatado á los súbditos de sus juramentos de fidelidad, no podría menos de hallar que los papas han considerado su dominio temporal como dependiente de los emperadores franceses, y volvería á encontrar S. M. en este ejemplo el origen de los derechos legítimos que ha adquirido, y que ha sido llamado á ejercer por su advenimiento al imperio. S. M. no

ha heredado tan solamente los derechos de la tercera dinastía: la monarquía no abrazaba ni aun la mitad de los dominios que comprehende hoy día su imperio: S. M. no ha sucedido á los reyes, sino á los emperadores franceses; y Carlo Magno, fundador del primer imperio de la Francia, no recibió jamás de la corte de Roma la investidura de ninguna parte de sus estados.

El infrascripto, á quien S. M. ha mandado expresar claramente y sin rodeos sus sentimientos hácia la santa sede, se halla encargado de pedir el reconocimiento puro y simple del rey de Nápoles, y tiene asimismo especial encargo de expresar, que conservando á S. S. todos los miramientos, que le son debidos como á gefe espiritual de la Yglesia, S. M. se vería con mucha pena suya obligado, si la santa sede rehusase apreciar esta justa demanda, á no reconocer tampoco por su parte una soberanía temporal, que los emperadores franceses formaron y engrandecieron, y que habiendose sostenido por su voluntad y su apoyo, tiene sin duda necesidad de la misma base para haber de ser mantenida.

Todas las cuestiones ociosas y antiquadas que agita ahora el secretario de estado de la sante sede propenden á hacer peligrar otros intereses mas importantes. Hartas veces ha hecho notar S. M. que la irreflexión de los consejos que se adoptan, y de los pasos que se aventuran, suele ser la precursora

de un gran peligro. Pero la prudencia y la prevision de S. S. puede todavia evitarle. S. S. puede estar bien seguro de que S. M., asi como no permitirá jamas que se toque á lo temporal ni á ninguno de los derechos de su corona imperial, asi tambien tendrá en todo tiempo con el gefe de la Iglesia la misma consideracion, y profesará respecto de la silla apostólica los mismos sentimientos que tuvieron hácia ella Carlo Magno, Luis IX, y los príncipes mas cristianos.

S. Em. monseñor el cardenal Caprara tendrá sin duda por conveniente de hacer llegar sin detencion á su corte esta nota, que el infrascripto tiene el honor de dirigirle, deseando que la santa sede reconozca y evite los peligros á que podría conducirle alguna errada determinacion; con lo cual renueva á S. Em. las seguridades de su respetuosa consideracion.

París, 19 de mayo de 1806.

C. M. TALLEYRAND.

Nota de los plenipotenciarios de S. M. el rey de Dinamarca, dirigida á los de Rusia, Austria, Francia, Inglaterra y Prusia reunidos en el congreso de Viena, en la que reclaman la indemnizacion por la pérdida de la Noruega (1).

Una vez llegado el desenlace final de las turbaciones del norte, en las cuales se ha visto tan cruelmente comprometida la Dinamarca, los infrascriptos plenipotenciarios de S. M. dinamarquesa han recibido orden de dirigirse á los señores plenipotenciarios de las potencias que han concurrido á desmembrar la Noruega de la Dinamarca y á garantir la posesion de aquel reino á S. M. sueca, y se hallan encargados de réclamar su atencion y solicitud en favor del rey su amo, proponiendoles la necesidad de pensar en los medios de hacer á S. M. las reparaciones que le han sido prometidas.

Ninguna petición puede ser mas legitima que esta. Para haber de fundarla en justicia no hay ninguna necesidad de detenerse á examinar las cosas pasadas. Cuando se exigió del rey que por el bien general de la Europa se deshiciese S. M. de una de

(1) *Actos del Congreso de Viena*, por M. Klueber, t. V, p. 124.

las dos coronas reunidas en su cabeza, no se pretendió que un sacrificio tan enorme y tan penoso se hiciese sin ningún género de resarcimiento. Si las consideraciones, de que el rey ha sido víctima, se pudieron estimar como imperiosas, la obligación de reparar, hasta donde llegase á ser posible, los agravios que nuestro soberano ha sufrido, no podría ser mas fuerte ni mas sagrada de lo que es. Las potencias que han inducido á S. M. á consentir en la cesion de la Noruega, no han desconocido esta obligación, puesto que cada una de ellas tiene prometido por su parte el concurrir á procurar á la Dinamarca las indemnizaciones ulteriores que le son debidas, ademas de la adquisicion de la Pomerania sueca, que le ha sido cedida por su tratado de paz con la Suecia.

La Dinamarca tiene titulos no menos fundados para reclamar el apoyo y los buenos oficios de las potencias, que sin haber contribuido á arrancarle la Noruega, han contrahido sin embargo el empeño de garantir á la Suecia la posesion de aquel reino; porque no hay duda de que esta garantía quedaría sin efecto siempre y cuando las condiciones, bajo las cuales, y no de otra manera, ha renunciado el rey sus derechos, no llegasen á ser cumplidas en toda su estension. No se trata, pues, aqui sino de encontrar los medios de satisfacer las justas reclamaciones de S. M. La Dinamarca no tiene necesidad

de indicirlas, ni le pertenece hacer ninguna proposicion sobre este asunto. La facultad de determinar estos medios se encuentra del todo en la vocacion de las potencias, cuya solicitud abraza hoy dia la totalidad de los intereses de Europa en sus diversas relaciones, y las cuales conocen los votos y las necesidades de cada potencia, en cuya consideración se han impuesto el cargo de recibir todas sus reclamaciones, conciliar las pretensiones de cada una, y atender á sus derechos respectivos.

El rey se dirige con una perfecta confianza á aquellas mismas potencias, que conocen las causas de sus desgracias, la estension de sus pérdidas y la fuerza de los derechos que se trata de hacer valer al presente. S. M. apela tan solamente á su justicia, y está bien persuadido de que ocupadas, como se hallan, de la grande obra de la regeneracion de la Europa, y empeñadas en consumarla, pondrán la mayor atencion en no dejarla afeada con la mancha y el vituperio que le resultaría para siempre, si la Dinamarca quedase agraviada sin reparacion, y despojada sin ningun justo resarcimiento.

Al dirigir, de orden del rey su amo, este oficio á los infrascriptos aprovechan con ardor esta

ocasion de ofrecerle el homenaje de todos sus respetos.

Viena, 19 de noviembre de 1814.

El conde JOAQUIN DE BERNSTORFF.

CRISTINO DE BERNSTORFF.

Nota dirigida á M. el duque de Richelieu, ministro de negocios estrangeros de Francia, por los plenipotenciarios de las cortes de Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia, reunidos en congreso en Aix-la-Chapelle (1).

Los infrascriptos ministros de los gabinetes de Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia, han recibido orden de sus augustos soberanos para dirigir á S. E. M. el duque de Richelieu la comunicacion que sigue :

Llamados por el artículo 5 del tratado de 20 de noviembre de 1815, para examinar de acuerdo con S. M. el rey de Francia, si la ocupacion militar de una parte del territorio francés, convenida en virtud de dicho tratado, podría cesar al fin del

(1) *Nueva Coleccion de tratados*, de M. de Martens, t. Iv, p. 556.

3^o año, ó si convendrá prolongarla hasta el fin del 5^o; SS. MM. el emperador de Austria, el rey de Prusia, y el emperador de todas las Rusias se han trasladado á Aix-la-Chapelle, y han encargado á sus ministros que se reúnan para conferenciar juntamente con los plenipotenciarios de SS. MM. el rey de Francia y el rey de la Gran-Bretaña, á fin de proceder al examen de esta cuestion importante.

La atencion de los ministros plenipotenciarios ha debido fijarse antes de todo sobre el estado interior de la Francia, y se ha debido este der tambien acerca de la egecucion de los empeños contrahidos por el gobierno francés con las potencias consignatarias del tratado de 20 de noviembre de 1815.

Habiendo sido el estado interior de la Francia, un objeto que ha ocupado por largo tiempo y sin interrupcion las meditaciones de los gabinetes, y habiendose comunicado mutuamente sus opiniones sobre este punto, los plenipotenciarios reunidos en Aix-la-Chapelle, despues de haberlas examinado los augustos soberanos, y graduadas que han sido por su prudencia, han reconocido con satisfaccion, que el orden de cosas dichosamente establecido en Francia por la restauracion de la monarquía legítima y constitucional, y por el feliz éxito que ha coronado hasta de presente la

solicitud paternal de S. M. cristianísima, justifica plenamente la esperanza de la consolidacion de este mismo orden de cosas tan esencial para el reposo y la prosperidad de la Fráncia, y tan estrechamente ligado con todos los grandes intereses de Europa.

En cuanto á la egecucion de los empeños contrahidos por la Fráncia, las comunicaciones que desde la apertura de las conferencias, ha dirigido á los plenipotenciarios de las demas potencias el de S. M. cristianísima, no han dejado ninguna duda sobre esta cuestion, demostrando primeramente, que el gobierno francés ha cumplido, con la exactitud mas delicada y honrosa, todas las cláusulas de los tratados y convenciones de 20 de noviembre, y proponiendo en segundo lugar arreglos y ajustes satisfactorios para todas las partes contratantes en cuanto á las cláusulas, cuyo cumplimiento se dejó reservado para otras épocas mas distantes.

Siendo tales los resultados del examen de estas graves cuestiones, SS. MM. II. y RR. se han felicitado de poder ya atender á sus propios sentimientos, y los vivos deseos de que se hallaban poseidos en cuanto á poner término á una medida, que lo funesto de las circunstancias y la necesidad de consultar á su propia seguridad, y á la de toda la

Europa, habían sido tan solamente capaces de dictar, y llevar á efecto.

Desde este momento, pues, los augustos soberanos se han decidido á hacer cesar la ocupacion militar del territorio francés, quedando sancionada esta resolucion por el convenio de 9 de octubre, y sirviendo de complemento este acto solemne para la paz general.

Quédales ahora, como el primero de sus deberes, el conservar á sus pueblos los beneficios que esta paz les asegura, y mantener en su integridad las transacciones que la han fundado y consolidado: razon por la cual SS. MM. II. y RR. se prometen que S. M. cristianísima, animado de esos mismos sentimientos, y poseido del interés con que mira todo cuanto conduce al bien de la humanidad, y á la prosperidad y la gloria de su país, acogerá la proposicion que SS. MM. II. y RR. le hacen de unir para siempre sus resoluciones y sus esfuerzos á los que SS. MM. están dispuestos á emplear para la perfeccion de una obra tan saludable.

Los infrascriptos, encargados de rogar al señor duque de Richelieu, que participe este voto de sus augustos soberanos al rey su amo, invitan al mismo tiempo á S. E. á tomar parte en sus deliberaciones presentes y futuras, dedicadas al mantenimiento de la paz y de los tratados sobre que esta descansa, asi como tambien á la conservacion de

los derechos y de las relaciones mutuas que se han establecido ó confirmado por estos tratados, y que han reconocido todas las potencias de Europa.

Al transmitir á M. el duque de Richelieu esta prueba solemne de la confianza que tienen sus augustos soberanos en la sabiduría del rey de Francia, y en la lealtad de la nacion francesa, los infrascriptos tienen orden de añadir à ella la espresion del afecto inalterable que SS. MM. II. y RR. profesan á la persona de S. M. cristianísima y á su familia, no menos que de la parte que toman y tomarán siempre en el reposo y en la prosperidad de su reinado.

Los mismos tienen el honor de ofrecer al propio tiempo al señor duque de Richelieu la seguridad de su consideracion muy especial.

Aix-la-Chapelle, 4 de noviembre de 1818.

(*Siguen las firmas de los plenipotenciarios por el orden alfabético de sus cortes.*)

Respuesta del duque de Richelieu à la nota anterior (1).

El infrascripto, ministro y secretario de estado de S. M. cristianísima, ha recibido la comunicacion que SS. EE. los señores ministros de los gabinetes de Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia le han hecho el honor de dirigirle, con fecha de 4 de este mes, por orden de sus augustos soberanos; y habiendola elevado inmediatamente al conocimiento del rey su amo, ha recibido S. M. con una verdadera satisfaccion esta nueva prueba de la confianza y de la amistad de los soberanos que han tomado parte en las deliberaciones de Aix-la-Chapelle. La justicia que estos hacen à su viva y constante solicitud por el bien de la Francia, y el testimonio honroso que dan de la lealtad de su pueblo, han conmovido vivamente su corazon. Dirigiendo su vista sobre lo pasado, y reconociendo, que en ninguna otra época, ninguna nacion del mundo hubiera podido cumplir, con una fidelidad mas escrupulosa, tamaños empeños como los que la Francia había contrahido, ha reconocido el rey que su pueblo era deudor de este nuevo gé-

(1) *Nueva Coleccion de Tratados*, de M. de Martens, t. IV, p. 658.

nero de gloria á la fuerza de las instituciones que le rigen, y vé con grande contento, que la consolidacion de estas mismas instituciones es considerada por sus augustos aliados no menos ventajosa para el reposo de la Europa, como esencialmente necesaria á la prosperidad de la Francia. Considerando, pues, que el primero de sus deberes es procurar perpetuar y hacer crecer, por todos los medios que esten á su alcance, los beneficios que promete á todas las naciones el restablecimiento completo de la paz general; persuadido de que la union íntima de los gobiernos es la prenda mas cierta de su duracion, y de que la Francia, lejos de quedar fuera de un sistema, cuya virtud depende de la perfecta conformidad de principios y operaciones, debe asociarse á él con aquella noble franqueza que la caracteriza, no pudiendo menos de resultar de su concurrencia un nuevo motivo de esperanza de aumentar y de asegurar los dichosos resultados de esta union en favor de la humanidad; S. M. cristianísima acoge con ardor y con gran satisfaccion la propuesta que le ha sido hecha de unir sus resoluciones y sus esfuerzos á los de SS. MM. el emperador de Austria, el rey de la Gran Bretaña, el rey de Prusia, y el emperador de todas las Rusias, para concluir la obra saludable que se han propuesto. En consecuencia de ello, ha autorizado S. M. al infrascripto para tomar parte en todas las deliberaciones de sus ministros y ple-

nipotenciarios, dirigidas á consolidar la paz, á mantener los tratados sobre que esta se funda, y á garantir los derechos y las mutuas relaciones establecidas por estos mismos tratados, y reconocidas por todos los gobiernos de Europa.

El infrascripto ruega á SS. EE. que tengan á bien transmitir á sus augustos soberanos la expresion de los sentimientos é intenciones del rey su amo; despues de lo cual tiene tambien el honor de ofrecerles la seguridad de su mas alta consideracion.

Aix-la-Chapelle 12 de noviembre de 1818.

RICHÉLIEU.